



**POR MEDIO DEL CUAL SE FÓRMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA
JUNTA ADMINISTRATIVA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL
CORREGIMIENTO DE SIMAÑA- CESAR JUNAUSASI. NIT 900.136.134-8**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que la Oficina de seguimiento de permisos y concesiones hídricas remite a ésta dependencia, conductas presuntamente contraventoras, por parte de la Junta Administrativa de Usuarios del servicio de Acueducto del corregimiento de Simaña.

Que en zona rural de Simaña jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, se está haciendo uso y aprovechamiento de aguas subterráneas para beneficio del acueducto de sus habitantes.

Que revisado el archivo documental de la Corporación, los habitantes del centro poblado en suelo Rural de Simaña, jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar NO aparecen registrados como beneficiarios para aprovechar y usar aguas subterráneas.

Que en consecuencia de lo anterior, la Oficina Jurídica en uso de sus facultades, ordenó mediante Auto No. 088 del 24 de febrero de 2015, Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la Junta Administrativa de Usuarios del Servicio de Acueducto del Corregimiento de Simaña- Cesar Junausasi, por el aprovechamiento y uso de aguas subterráneas sin la debida concesión.

Que el Auto No. 088 del 24 de febrero de 2015, fue notificado por aviso el día 14 de octubre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la Formulación de Cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. Informe proveniente de la oficina de permiso y concesiones hídricas (folio 1)
2. Auto No. 088 del 24 de febrero de 2015, por medio del cual se Inicia Proceso Sancionatorio Ambiental. (folio 2-3).
3. Oficios de notificación (folios 4-8)
4. Oficio notificación por aviso (folio 9-10).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

186 06 ABR 2017

Continuación Auto No. De por medio del cual se Fórmula Pliego de Cargos contra
JUNTA ADMINISTRATIVA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO
DE SIMAÑA- CESAR JUNAUSASI. NIT 900.136.134-8

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. (Subraya fuera de texto).

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".

Que el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el DECRETO ÚNICO reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 155).

Que, de conformidad con lo anterior, existe una presunta violación a la normatividad ambiental vigente, en los artículos 2.2.3.2.7.1. y 2.2.3.2.16.13., Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el DECRETO ÚNICO reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas sobre el manejo, uso y aprovechamiento forestal contenidas en el decreto 1791 de 1996.

Que es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante las funciones asignadas legalmente y dentro del ámbito de su competencia, velar por que se hagan efectivos los preceptos constitucionales y legales, que protegen el medio ambiente.

Que en el caso que nos ocupa, y una vez analizadas todas y cada una de las actuaciones que lo soportan, este Despacho procederá a elevar Pliego de Cargos contra la Junta Administrativa de Usuarios del Servicio de Acueducto del Corregimiento de Simaña-Cesar Junausasi, por el presunto aprovechamiento y uso de aguas subterráneas sin la debida concesión.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009. Manifiesta:

"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

Que así mismo en el artículo 25 de la referida Ley, establece:

"DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de la Junta Administrativa de Usuarios del Servicio de Acueducto del Corregimiento de Simaña- Cesar JUNAUSASI, jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, por el presunto incumplimiento de lo siguiente:

CARGO UNICO: Presuntamente por haber realizado aprovechamiento y uso de aguas subterráneas sin la debida concesión, en el centro rural del corregimiento de Simaña jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, por parte de la Junta Administrativa de Usuarios del Servicio de Acueducto del Corregimiento de Simaña JUNAUSASI, vulnerando las disposiciones ambientales vigentes así:

Artículos 2.2.3.2.7.1. y 2.2.3.2.16.13. Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el DECRETO ÚNICO reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Auto No. De por medio del cual se Fórmula Pliego de Cargos contra
JUNTA ADMINISTRATIVA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO
DE SIMAÑA- CESAR JUNAUSASI. NIT 900.136.134-8

- d) Uso industrial;
 - e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
 - f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
 - g) Explotación petrolera;
 - h) Inyección para generación geotérmica;
 - i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
 - k) Flotación de maderas;
 - l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
 - m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
 - o) Usos medicinales, y
 - p) Otros usos similares.
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 155).

ARTÍCULO SEGUNDO: notifíquese personalmente al representante legal de la Junta Administrativa de Usuarios del Servicio de Acueducto del Corregimiento de Simaña-Cesar Junausasi, quien puede ser localizado en la calle 4 No. 02-15 corregimiento de Simaña jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar o a través de apoderado legalmente constituido, quien podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

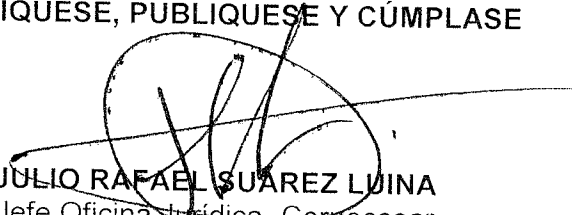
En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUÁREZ LUINA
Jefe Oficina Jurídica- Corpocesar

Proy/
Revisó: julio Suarez J.O.J
Expediente No. 017-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015